

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

AUTO No. 473

Proceso: Efectividad de la Garantía Real
Demandante: Blanca Lilia Trujillo Arias
Demandado: Jorge Mario Zuleta Mora
Radicado: 76-122-40-89-001-2015-00338-00

Caicedonia Valle del Cauca, Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

1. OBJETO DE LA PROVEDENCIA

Se decide a través del presente proveído lo concerniente a la sustitución de poder realizada por la procuradora judicial de la parte demandante.

2. CONSIDERACIONES

Obra en el expediente memorial por medio del cual la Doctora María del Pilar Nieto Leal sustituye el poder otorgado por la parte demandante, a efecto de que la representara al interior del presente proceso, en favor de la Doctora Yenny Paola Restrepo Lozada, quien a su vez, ha manifestado su intención de aceptar la sustitución que se hizo en su nombre.

Sobre el particular, se tiene que el artículo 75 del Código General del Proceso establece que *“Podrá conferirse poder a uno o varios abogados... En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona... Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente... Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.”*

Pues bien, dado que del examen impartido al poder otorgado por la parte demandante a la Abogada María del Pilar Nieto Leal no se desprende que la facultad de sustituir el poder estuviera prohibida, el Despacho tendrá por sustituido el poder en favor de la Doctora Yenny Paola Restrepo Lozada, a quien procederá a reconocerle personería para actuar en tal calidad.

3. DECISIÓN

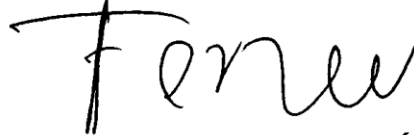
En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

RESUELVE

Primero.- ACEPTAR la sustitución de poder presentado por la Doctora María del Pilar Nieto Leal, a la Doctora Yenny Paola Restrepo Lozada, con las mismas facultades conferidas, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso.

Segundo: RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso, a la Abogada Yenny Paola Restrepo Lozada, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 1.113.305.804 expedida en Sevilla Valle, portadora de la Tarjeta Profesional No. 330.402 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

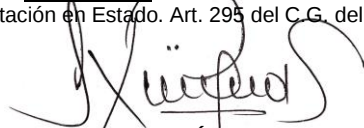


FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

ESTADO CIVIL No. 027

Del Auto anterior **473** de fecha **mayo 24-22**
Hoy, **mayo 25-22** se notifica a las por
anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.



LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria